



¡Por la Unidad Sindical Clasista!

SUTEP



SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES EN LA EDUCACIÓN DEL PERÚ

Fundado el 06 de julio de 1972 - Afiliado a la CGTP y a la Internacional de la Educación
Inscrito en el Ministerio de Trabajo ROSSP. Exp. N° 37265-04-DRTPELC/DPSC/SDRG/DRS

Lima, 22 de julio del 2019

OFICIO N° 315 – 2019/CEN SUTEP

SRA. FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
MINISTRA DE EDUCACIÓN
Presente.-

CARGO

MINISTERIO DE EDUCACION

Expediente: MPT2019-EXT-0152211

Fecha: 24/07/2019 16:52.p.m.

Remitente: SINDICATO UNITARIO DE
TRABAJADORES EN LA EDUCACION DEL PERU.
SUTEP

OFICIO N° 315 Folios: 2

Consultas: www.minedu.gob.pe Clave: 1652

Teléf.: 0800-70000 Registrado Por: MNERAB

ASUNTO: PETICIONAMOS RESPETO A
VACACIONES DE MEDIO AÑO
PARA DOCENTES Y
AUXILIARES DE EDUCACIÓN.

REF.: ART. 117 DEL T.U.O DE LA LEY
27444 Y NUMERAL 20 DEL ART.
2 DE LA CONSTITUCIÓN
POLITICA. SOBRE DERECHO
DE PETICIÓN.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., con la finalidad de expresarle el saludo institucional, fraterno y cordial de los miembros integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del SUTEP y asimismo comunicarle lo siguiente:

Que, de acuerdo al numeral 147.1 del art. 147 del D.S 004-2013-ED, en las vacaciones de medio año los profesores del área de gestión pedagógica desarrollan actividades propias de su responsabilidad en el trabajo educativo, sin necesidad de asistir a la Institución Educativa.

Que, el Art 215 del D.S 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma magisterial incorporado por el D.S 008-2014-MINEDU, establece que el auxiliar de educación presta apoyo al docente de Educación básica regular en sus actividades formativas y disciplinarias, coadyuvando con la formación integral de los estudiantes, conforme a las disposiciones de la presente norma. Del mismo modo las actividades propias de su cargo referidas en el art 224 de la misma norma, es en presencia de

docentes y estudiantes; razón por la cual es un contrasentido asistir en ausencia de los mismos por las vacaciones de medio año.

Que, el régimen laboral del magisterio público se sustenta en los principios de legalidad y derecho laboral regulados por el literal "a" y "d" del Art. 2 de la ley 29944.

- a) PRINCIPIO DE LEGALIDAD: Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos.
- d) PRINCIPIO DEL DERECHO LABORAL: Las relaciones individuales y colectivas de trabajo aseguran la igualdad de oportunidades y la no discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la interpretación más favorable al trabajador en caso de duda insalvable.


Del mismo modo el **numeral 3 del artículo 26 de la Constitución Política del Perú**. Sobre la relación laboral donde se respetan los siguientes principios:

3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma.


En tal sentido petitionamos al MINEDU oficial a la DRELM y UGELs de Lima Metropolitana, el respeto al derecho de vacaciones de medio para docentes y auxiliares de educación.

Sin otro particular, nos suscribimos de Usted.

Atentamente;


LUCIO CASTRO CHIPANA
SECRETARIO GENERAL
CEN SUTEP




RONALD GARCIA SALCEDO
SECRETARIO DE DEFENSA
CEN SUTEP